



# Resolución Viceministerial

## N° 115 - 2019 - MINEDU

Lima, 13 MAY 2019



**VISTOS**, el Expediente N° 0065673-2019, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00460-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;



Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del Sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;



Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 26 de la Ley establece que el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad; precisando que se realiza a través de concurso público anual y considerando las plazas previstas para tal efecto;



Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley, el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan;

Que, el artículo 28 de la Ley dispone que la evaluación para el ascenso tiene una finalidad primordialmente formativa, orientada a mejorar el desempeño docente;



Que, según lo señalado en el artículo 51 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la evaluación de ascenso tiene, entre sus objetivos, promover el reconocimiento social y profesional de los profesores, basado en la calidad del desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos;





Que, a través del Oficio N° 00770-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00171-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la referida Dirección General, el mismo que sustenta la necesidad que, en el marco de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, se apruebe la Norma Técnica denominada Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019;



Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional; de la Secretaría de Planificación Estratégica; de la Dirección General de Desarrollo Docente; de la Dirección General de Educación Básica Regular; de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados; de la Dirección General de Gestión Descentralizada; de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



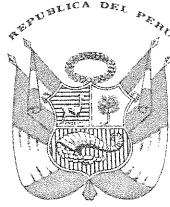
De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias; en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y sus modificatorias;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019"; la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.





# Resolución Viceministerial

## Nº 115-2019 - MINEDU

Lima, 13 MAY 2019

**Artículo 2.-** Encargar el cumplimiento de la Norma Técnica aprobada en el artículo precedente a la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, y a las instancias de gestión educativa descentralizadas dependientes de los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



ANA PATRICIA ANDRADE PACORA  
Viceministra de Gestión Pedagógica



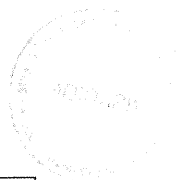


PERÚ


Ministerio  
de Educación

## Norma Técnica

*“Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019”*



Resolución de Aprobación			
<b>115 - 2019 - MINEDU</b>			
Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
NT-001-01-MINEDU	01	24	<b>13 MAY 2019</b>

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	NT-001-01-MINEDU	Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019

## NORMA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO PARA EL ASCENSO DE ESCALA DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN BÁSICA EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2019

### 1. OBJETIVO

Establecer los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de la Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial, en el año 2019.


### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1. Ministerio de Educación.
- 2.2. Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces.
- 2.3. Unidades de Gestión Educativa Local.

### 3. BASE NORMATIVA


- 3.1 Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- 3.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.3 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.5 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.6 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.7 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.8 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.9 Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo, de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- 3.10 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.11 Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.
- 3.12 Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2019.
- 3.13 Ley N° 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes.
- 3.14 Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- 3.15 Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.



 <b>PERU</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	NT-001-01-MINEDU	Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019

- 3.16 Decreto Legislativo N° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece Disposiciones para garantizar la Integridad en la Administración Pública, respecto a la denominación del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- 3.17 Decreto Supremo N° 019-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- 3.18 Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.19 Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.20 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.21 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- 3.22 Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- 3.23 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.24 Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.25 Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, que aprueba el Mapa Etnolingüístico: Lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú - Mapa Etnolingüístico del Perú.
- 3.26 Decreto Supremo N° 013-2018-MINEDU, que aprueba la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales.
- 3.27 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.28 Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú".
- 3.29 Resolución Ministerial N° 0076-2011-ED, que aprueba las "Normas para el desarrollo de Programas de Formación en Servicio en Institutos y Escuelas de Educación Superior que forman docentes".
- 3.30 Resolución Ministerial N° 0630-2013-ED, que crea, entre otros, el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú.
- 3.31 Resolución Ministerial N° 195-2015-MINEDU, que oficializa la Matriz de Gestión Descentralizada del Sector Educación de los procesos de Gestión del Desarrollo Docente, Gestión de Materiales y Recursos Educativos y Gestión del Mantenimiento de Infraestructura Educativa, para el desarrollo de la gestión descentralizada del servicio educativo.
- 3.32 Resolución Ministerial N° 563-2015-MINEDU, que aprueba el Instructivo del Sistema de Escalafón Magisterial.
- 3.33 Resolución Viceministerial N° 051-2016-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Relación Intergubernamental entre el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales".
- 3.34 Resolución Ministerial N° 006-2016-PCM, que aprueba el documento de trabajo: "Capacidades Institucionales: Un nuevo enfoque hacia el Fortalecimiento Institucional para la Gestión Descentralizada".
- 3.35 Resolución Ministerial N° 629-2016-MINEDU, que aprueba el "Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2021".



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	NT-001-01-MINEDU	Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019


- 3.36 Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan la aplicación de la Ley N° 29988 y su Reglamento en el Minedu, DRE y UGEL”.
- 3.37 Resolución Ministerial 519-2018-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Educación Intercultural Bilingüe.
- 3.38 Resolución Ministerial N° 646-2018-MINEDU, que crea el Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe y aprueba la Norma Técnica “Disposiciones para el Registro de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe”.
- 3.39 Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada”.
- 3.40 Resolución Viceministerial N° 047-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica que regula la creación de las Unidades de Gestión Educativa Local en el ámbito nacional, así como la inscripción en el Registro Nacional de Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, y de Unidades de Gestión Educativa Local-RENDUGEL.
- 3.41 Resolución Viceministerial N° 187-2018-MINEDU, que dispone el registro de las instituciones educativas comprendidas en el anexo de la referida Resolución en el “Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe”.

#### 4 GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

Para efectos de la presente Norma Técnica se entiende por:

- 4.1 **Aplicativo:** Sistema informático dispuesto por el Ministerio de Educación para el registro y sistematización de los procedimientos y resultados de la evaluación a cargo del Comité de Evaluación y para la consulta individual de los resultados por parte de los postulantes.
- 4.2 **Concurso:** Concurso público para el ascenso de los profesores de la Educación Básica a la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima escala magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial.
- 4.3 **Copare:** Consejo Participativo Regional de Educación.
- 4.4 **CPM:** Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial.
- 4.5 **DIED:** Dirección de Evaluación Docente.
- 4.6 **DRE:** Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
- 4.7 **EBA:** Educación Básica Alternativa.
- 4.8 **EBE:** Educación Básica Especial.
- 4.9 **EBR:** Educación Básica Regular.
- 4.10 **EIB:** Educación Intercultural Bilingüe.
- 4.11 **IE:** Institución Educativa.
- 4.12 **II.EE.:** Instituciones Educativas.
- 4.13 **LRM:** Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias.
- 4.14 **MBDD:** Marco del Buen Desempeño Docente.
- 4.15 **Minedu:** Ministerio de Educación.
- 4.16 **Nexus:** Sistema de administración y control de plazas.
- 4.17 **Portal institucional del Minedu:** Dirección electrónica [www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu).
- 4.18 **PUN:** Prueba Única Nacional.
- 4.19 **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y sus modificatorias.
- 4.20 **UGEL:** Unidad de Gestión Educativa Local.



 <b>PERU</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	NT-001-01-MINEDU	Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019

## 5 DESARROLLO DE LA NORMA TÉCNICA

### 5.1 Plazas vacantes de Ascenso

- 5.1.1 El Minedu establece las plazas vacantes puestas en concurso con el número de vacantes de ascenso por grupos de competencia, según región.
- 5.1.2 Las plazas vacantes son publicadas por el Minedu en su portal institucional, y son difundidas por las DRE y UGEL a través de sus portales institucionales u otros medios de comunicación masiva a su alcance.

### 5.2 Organización del Concurso

El concurso regulado en la presente norma técnica se organiza de la siguiente forma:

1. Convocatoria.
2. Inscripción única de postulantes.
3. Etapa Nacional 3.1 Aplicación de la PUN. 3.2 Calificación y publicación de resultados preliminares de la PUN. 3.3 Presentación y resolución de reclamos. 3.4 Publicación de resultados finales de la PUN.
4. Publicación de plazas vacantes de ascenso puestas en concurso.
5. Etapa Descentralizada 5.1 Acreditación de requisitos y del derecho a recibir la bonificación por discapacidad. 5.2 Verificación del cumplimiento de requisitos, del derecho a recibir la bonificación por discapacidad y valoración de la trayectoria profesional. 5.3 Asignación de vacantes de ascenso y publicación de resultados finales del concurso. 5.4 Emisión de resoluciones.
6. Etapa Excepcional 6.1 Asignación de vacantes de ascenso a nivel nacional. 6.2 Publicación de resultados de la Etapa Excepcional. 6.3 Emisión de resoluciones de la Etapa Excepcional.

### 5.3 Responsabilidades


- 5.3.1 La implementación del concurso supone la realización de acciones que involucran al Minedu, las DRE y las UGEL, sin perjuicio de las coordinaciones que resulten necesarias entre las referidas instancias de gestión educativas descentralizadas para el óptimo cumplimiento de los objetivos del mismo.

#### 5.3.2 Responsabilidades del Minedu:

- Convocar a concurso y aprobar su cronograma.
- Administrar la información registrada por parte de las DRE y UGEL en el Sistema Nexus.
- Establecer las plazas vacantes puestas en concurso, con el número de vacantes de ascenso por grupos de competencia, según región.






 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	NT-001-01-MINEDU	Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019

- d) Publicar en el portal institucional del Minedu la convocatoria, el cronograma y las plazas vacantes de ascenso puestas en concurso.
- e) Establecer los criterios e instrumentos de evaluación según el nivel, ciclo y modalidad educativa.
- f) Orientar a los postulantes y responder a las consultas sobre el concurso.
- g) Implementar los mecanismos necesarios para la inscripción de los postulantes.
- h) Determinar los centros de evaluación para la aplicación de la PUN.
- i) Monitorear la correcta conformación e instalación de los Comités de Vigilancia y de los Comités de Evaluación, así como la ejecución de sus funciones.
- j) Diseñar las actividades de capacitación de los integrantes de los Comités de Vigilancia y de los Comités de Evaluación, y brindarles asistencia técnica para el ejercicio de sus funciones.
- k) Aplicar y calificar la PUN.
- l) Publicar en el portal institucional del Minedu los resultados preliminares de la PUN.
- m) Resolver los reclamos de los postulantes respecto de los resultados preliminares de la PUN.
- n) Publicar en el portal institucional del Minedu los resultados finales de la PUN.
- o) Asignar las vacantes de ascenso.
- p) Publicar el listado de ganadores del concurso.
- q) Monitorear el desarrollo de la Etapa Descentralizada del concurso a nivel nacional.
- r) Habilitar y verificar la emisión de las resoluciones de ascenso a través del Nexus.

### 5.3.3 Responsabilidades de la DRE, o las que hagan sus veces:

- a) Difundir la convocatoria, el cronograma, la distribución de vacantes para ascenso y los resultados del concurso en su portal institucional, locales institucionales y medios de comunicación masiva a su alcance.
- b) Constituir mediante resolución, dentro del plazo establecido en el cronograma, los Comités de Evaluación de las UGEL de su jurisdicción.
- c) Supervisar que las UGEL emitan oportunamente los informes escalafonarios a través del Sistema de Escalafón Magisterial.
- d) Brindar permanente asistencia técnica a los Comités de Evaluación de su jurisdicción, y supervisar el cumplimiento de sus funciones.
- e) Resolver los recursos administrativos de su competencia de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- f) Conformar el Comité de Vigilancia mediante resolución.
- g) Brindar los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité de Vigilancia y del Comité de Evaluación.
- h) Supervisar y custodiar las actas del Comité de Evaluación.
- i) Verificar que el Comité de Evaluación realice el ingreso de los resultados de la evaluación a su cargo en el formato digital proporcionado por el Minedu, dentro del plazo establecido, y que remita su informe final debidamente documentado a la instancia superior jerárquica.



 <b>PERU</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	<b>NT-001-01-MINEDU</b>	Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019

### 5.3.4 Responsabilidades de la UGEL:

- Difundir la convocatoria, el cronograma, la distribución de vacantes para ascenso y los resultados del concurso; en su portal institucional, locales institucionales y medios de comunicación masiva a su alcance.
- Proponer a la DRE los integrantes del Comité de Evaluación de su UGEL, considerando la composición establecida en el Reglamento.
- Emitir oportunamente los informes escalafonarios solicitados por el Comité de Evaluación y entregarlos oportunamente a dicho comité.
- Mantener actualizada la información del Nexus.
- Expedir las resoluciones de ascenso a través del Nexus.

## 5.4 Comité de Vigilancia

### 5.4.1 La conformación del Comité de Vigilancia es la siguiente:

- Un representante de la DRE, quien lo preside,
- Un representante del Minedu,
- Dos representantes del Copare.

### 5.4.2 Son funciones del Comité de Vigilancia:

- Cautelar la transparencia del concurso y el cumplimiento de las normas emitidas para la ejecución de las evaluaciones.
- Pedir el apoyo de entidades gubernamentales como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público u otras entidades de la sociedad civil, cuando lo considere conveniente, para hacer más eficaz el ejercicio de su función.
- Emitir informes al Gobierno Regional y al Minedu dando cuenta de las condiciones de transparencia y legalidad en que se desarrollaron las acciones y/o actividades donde participó.

5.4.3 Los representantes de la DRE y el Minedu que integren el Comité de Vigilancia serán, preferentemente, profesionales con experiencia en la organización y ejecución de operativos de evaluación en campo.

5.4.4 Los miembros del Copare que integren el Comité de Vigilancia deben ser personas de la sociedad civil de reconocido prestigio social, preferentemente representantes de instituciones de educación superior, de formación docente, del empresariado local, o de entidades gubernamentales no pertenecientes al sector educación, elegidos en Asamblea General del Copare.


5.4.5 La DRE conformará un único Comité de Vigilancia para el concurso.

5.4.6 Requisitos para ser integrante del Comité de Vigilancia:

- No registrar antecedentes penales ni judiciales.
- No haber sido condenado por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber sido condenado por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, así como tampoco haber sido condenado por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.
- No estar inscrito en alguno de los concursos vigentes.
- No estar cumpliendo sanción administrativa disciplinaria.

5.4.7 Los Comités de Vigilancia reciben los reportes de las incidencias de los Comités de Evaluación del concurso del ámbito de su jurisdicción y de los



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	NT-001-01-MINEDU	Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019


postulantes, quedando facultados para realizar visitas inopinadas a las II.EE y UGEL en las que dichos Comités se encuentren cumpliendo funciones.

- 5.4.8 El quórum para las sesiones del Comité de Vigilancia es de tres (3) integrantes. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros presentes al momento de la deliberación. En caso de empate el Presidente tiene el voto dirimente.
- 5.4.9 Al término del concurso, el Comité de Vigilancia emite un informe final al Gobierno Regional y al Minedu, dando cuenta de las condiciones de transparencia y legalidad en las que se desarrollaron las acciones y/o actividades en las que participó. Una vez remitido el referido informe, el Comité concluye sus funciones, quedando sus integrantes sujetos a responsabilidad por el ejercicio de las mismas.

## 5.5 Comité de Evaluación

- 5.5.1 La conformación de los Comités de Evaluación es la siguiente:
- El Director de UGEL o el Jefe del Área de Gestión Pedagógica, quien lo preside.
  - El Jefe de Personal o Especialista Administrativo de Personal de la UGEL o quien haga sus veces.
  - Un Especialista en Educación de la UGEL.
- 5.5.2 Se puede conformar más de un Comité de Evaluación por UGEL, siempre que se cumplan con las disposiciones de conformación establecidas para tal fin.
- 5.5.3 En el caso en que no se cuente con alguno de los integrantes de los Comités de Evaluación mencionados, o que estando presente se encuentre impedido de participar en la evaluación, la DRE debe designar al miembro reemplazante, que tenga similares características a las del perfil del miembro titular que es reemplazado.
- 5.5.4 En los casos en que la DRE asume la evaluación de postulantes, los integrantes de su comité de evaluación deben ser los de cargos análogos a los indicados en el numeral 5.5.1 Los acuerdos para la organización, funcionamiento y aprobación de informes son adoptados por mayoría simple.
- 5.5.5 No pueden ser miembros de un Comité de Evaluación:
- Quienes se presenten como postulantes al concurso.
  - Quienes se encuentren con sanción vigente por procesos administrativos disciplinarios o hayan sido sancionados en el último año contado desde la fecha de la convocatoria.
  - Quienes tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes.
- 5.5.6 Los Comités de Evaluación se rigen, en cuanto a los aspectos administrativos, por lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.5.7 Las funciones de los Comités de Evaluación son las siguientes:
- Solicitar los informes escalafonarios de los postulantes que pasan a la Etapa Descentralizada al Área de Escalafón o el que haga sus veces.
  - Verificar si los postulantes cumplen con los requisitos establecidos en la LRM, su Reglamento, la presente Norma Técnica y la convocatoria al concurso.
  - Verificar la documentación presentada por los postulantes para acreditar el derecho a recibir la bonificación por discapacidad.
  - Valorar la Trayectoria Profesional de cada postulante según los criterios establecidos por el Minedu en la presente norma técnica



 <b>PERU</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	NT-001-01-MINEDU	Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019

- e) Ingresar los resultados de la evaluación a su cargo en el aplicativo dispuesto por el Minedu, dentro del plazo establecido.
- f) Resolver las consultas y reclamos de los postulantes respecto de los resultados de la evaluación bajo su competencia.
- g) Registrar en actas las sesiones y acciones realizadas por el Comité de Evaluación, y enviar copia de ellas a la DRE.
- h) Retirar del concurso a los postulantes que no cumplan las disposiciones e instrucciones dispuestas en la LRM, su Reglamento y la presente norma, e informar al Minedu para la formalización del retiro.
- i) Elaborar y presentar el informe final de la evaluación realizada, debidamente documentado, y remitirlo a la DRE.

## 5.6 Requisitos que deben cumplir los postulantes

- 5.6.1 Ser profesor de la CPM perteneciente a la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta o sexta escala magisterial. El Minedu verifica el cumplimiento de este requisito a través del Nexus.
- 5.6.2 Contar como mínimo, a la fecha de inicio de la etapa de acreditación de requisitos, con la cantidad mínima de años de servicios oficiales en la escala magisterial de la CPM a la que pertenezca, según lo señalado en el Cuadro N° 1. Se verifica con el informe escalafonario expedido a través del Sistema de Escalafón Magisterial.


**Cuadro N° 1. Tiempo mínimo de permanencia por escala**

Escala Magisterial	Tiempo mínimo de permanencia
Primera Escala Magisterial	Dos (2) años
Segunda Escala Magisterial	Dos (2) años
Tercera Escala Magisterial	Tres (3) años
Cuarta Escala Magisterial	Tres (3) años
Quinta Escala Magisterial	Tres (3) años
Sexta Escala Magisterial	Tres (3) años

- 5.6.3 Para efectos del requisito señalado en el sub numeral precedente se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Consideran servicios oficiales el tiempo de servicio prestado de manera efectiva en condición de nombrado en la CPM de la LRM, no se considera los periodos de licencias sin goce de remuneraciones, suspensión ni separación temporal por medida disciplinaria.
- b) En el caso de los profesores que laboran en II.EE. ubicadas en áreas calificadas como rurales o zonas de frontera, se reduce en un año el tiempo mínimo de permanencia para postular a la cuarta, quinta, sexta y séptima escala magisterial. Para tener derecho a este beneficio, además de encontrarse prestando servicios en las referidas áreas al momento del concurso de ascenso, el profesor deberá haber trabajado en las mismas, los tres (3) años anteriores de manera continua, dicha acreditación se realiza con el Informe Escalafonario del Nexus.
- c) Las II.EE. ubicadas en zona rural o de frontera se determinan de acuerdo al padrón de Instituciones Educativas Públicas y que el Minedu aprueba cada año para la percepción de asignaciones temporales.



 <b>PERU</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	<b>NT-001-01-MINEDU</b>	Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019

5.6.4 Contar con idoneidad ética. Se acredita ante el Comité de Evaluación con la declaración jurada debidamente firmada en original según formato del Anexo I. Se debe cumplir con este requisito desde la fecha de término de la etapa de inscripción de postulantes hasta la emisión del acto resolutorio de ascenso de escala magisterial. La presentación del documento que acredite los requisitos solo se realiza en la fecha prevista en el cronograma.

5.6.5 De conformidad con el numeral 4 del artículo 32 del Reglamento de la LRM, el postulante es responsable de actualizar en el Escalafón Magisterial la información referida a su formación académica y otros méritos, siendo que, dicha información será en base a la cual se emitirán los informes escalafonarios. De corresponder, el postulante deberá actualizar oportunamente en su UGEL la precitada información.

## 5.7 Retiro de postulantes

5.7.1 Se considera que existe retiro voluntario del concurso cuando el postulante no asista a rendir la PUN o no presenta el documento que acredita su idoneidad ética, dentro del plazo establecido en el cronograma.

5.7.2 En cualquier etapa del concurso, el Minedu o el operador logístico a cargo de la aplicación de la PUN, o el Comité de Evaluación correspondiente, puede retirar a los postulantes que no cumplan con alguno de los requisitos previstos para los concursos o que no cumplan con las disposiciones e instrucciones dispuestas en la LRM, su Reglamento, la presente norma o las que se impartan en los centros de evaluación para el adecuado desarrollo del proceso.

5.7.3 El postulante que no participe en las actividades programadas en el cronograma del concurso puede ser retirado del mismo, siendo su responsabilidad informarse sobre dichas actividades, así como de sus correspondientes fechas y horarios. Esta información es oportunamente comunicada en el portal institucional del Minedu y/o a través del Comité de Evaluación.

## 5.8 Modelo de evaluación

5.8.1 El concurso considera dos etapas: a) Nacional y b) Descentralizada.

5.8.2 La Etapa Nacional es clasificatoria, es decir, es necesario alcanzar el puntaje mínimo requerido en la evaluación de la Etapa Nacional para la escala a la que postula, para pasar a la Etapa Descentralizada.

5.8.3 En la Etapa Descentralizada se verifica el cumplimiento de requisitos, del derecho a recibir la bonificación por discapacidad y se valora la trayectoria profesional.

5.8.4 El modelo de evaluación del concurso y las características de los instrumentos que lo componen se presentan en el Anexo II de la presente norma técnica.


## 5.9 Disposiciones específicas

### 5.9.1 Convocatoria

5.9.1.1 La convocatoria al concurso se aprueba por resolución viceministerial, conjuntamente con su cronograma, y se publica en el portal institucional del Minedu, de las DRE y UGEL.


5.9.1.2 Excepcionalmente, el Minedu puede modificar las fechas del cronograma, situación que será difundida oportunamente en el portal institucional del Minedu, de las DRE y UGEL.



 <b>PERU</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento
	NT-001-01-MINEDU	normativo Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019

- 5.9.2 **Inscripción única de postulantes**
- 5.9.2.1 La inscripción es voluntaria y gratuita.
- 5.9.2.2 **Inscripción de profesores que han participado en los concursos de ascenso del 2017 y 2018:** El proceso de inscripción para aquellos profesores que se han inscrito en el Concurso Público para el Ascenso de Escala Magisterial de los profesores de Educación Básica convocados en los años 2017 y 2018, en el marco de la LRM, se realiza únicamente a través del aplicativo disponible en el portal institucional del Minedu, al que acceden empleando el usuario y contraseña de los concursos de ascenso 2017 y 2018 en el que participaron. Luego deben llenar un formato de inscripción digital, de acuerdo con las instrucciones que para tal fin se establezcan. Culminado el procedimiento de inscripción, el aplicativo les permite descargar la constancia de inscripción. De esta manera, estos profesores NO requieren acudir al Banco de la Nación para quedar inscritos.
- 5.9.2.3 **Inscripción de profesores que no participaron en los concursos de ascenso del 2017 y 2018:** El proceso de inscripción de estos profesores se realiza en dos pasos obligatorios y sucesivos: el primer paso es vía digital y se realiza desde el portal institucional del Minedu, mientras que el segundo paso se lleva a cabo en el Banco de la Nación, dentro del horario de atención de las agencias autorizadas.
- 5.9.2.4 En el primer paso el profesor se registra a través del aplicativo disponible en el portal institucional del Minedu, generando un usuario y contraseña que le son enviados a su correo electrónico. Luego, debe llenar un formato de inscripción digital de acuerdo con las instrucciones que para tal fin se establezcan. Una vez completado el formato de inscripción con la información correcta, debe descargarlo e imprimirlo.
- 5.9.2.5 En el segundo paso, el profesor debe llevar el formato de inscripción impreso a alguna agencia autorizada del Banco de la Nación, portando su Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carnet de Extranjería, para confirmar los datos contenidos en este y concluir su inscripción. Este trámite de confirmación de datos es obligatorio para quedar inscrito y poder participar en el concurso. En caso el profesor no pueda realizar la confirmación en el Banco de la Nación de manera personal, puede delegar el trámite a un tercero debidamente acreditado con su DNI original o Carnet de Extranjería original, quien debe presentar, además, la carta poder simple en original.
- 5.9.2.6 El postulante debe solicitar la constancia impresa que acredite la realización del trámite ante el Banco de la Nación y verificar, bajo su responsabilidad, la información contenida en esta.
- 5.9.2.7 El usuario y contraseña generados son personales e intransferibles, siendo responsabilidad del postulante inscrito su debido uso.
- 5.9.2.8 El postulante es responsable de la veracidad de los datos consignados en su proceso de inscripción, así como de los errores u omisiones en los que podría haber incurrido. En caso de advertir algún error, el postulante puede rectificar los datos de su inscripción siempre y cuando lo haga dentro del plazo establecido en el cronograma para la etapa de inscripción. Este proceso se realiza a través del aplicativo y NO requiere acudir al Banco de la Nación.
- 5.9.2.9 Al realizar su inscripción, el postulante debe seleccionar su grupo de inscripción según el nivel y la especialidad de la plaza en la que se encuentra laborando (ver grupos de inscripción en el Anexo III).



 <b>PERU</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	<b>NT-001-01-MINEDU</b>	Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019

- 5.9.2.10 En caso que el postulante se encuentre ocupando un cargo distinto al de docente de aula, incluidos aquellos cargos que se desempeñen en las sedes administrativas de las UGEL, DRE o Minedu, es evaluado en el grupo de inscripción que seleccione en la etapa de inscripción (ver grupos de inscripción en el Anexo III).
- 5.9.2.11 La evaluación a los postulantes se realiza en el grupo de inscripción que seleccionó, es decir, en el que registró en su Formato de Inscripción.
- 5.9.2.12 El profesor se inscribe en la DRE o UGEL de la plaza en la que se encuentra laborando al momento de su inscripción. En ese sentido, compite con todos los postulantes de la región de su DRE o UGEL en el grupo de competencia y escala magisterial que corresponda a su inscripción.
- 5.9.2.13 En caso el profesor se encuentre en condición de encargado o destacado se inscribe en la DRE o UGEL de la plaza de origen donde se encuentra su legajo personal, igual tratamiento se brinda al profesor que se encuentre de licencia con goce o sin goce de remuneraciones, debiendo dichas instancias asumir la evaluación de la etapa descentralizada.
- 5.9.2.14 Los postulantes que con posterioridad a su inscripción se reasignen a una región distinta, siguen concursando en la región en la que se encontraban laborando al momento de su inscripción; con excepción de los postulantes que se reasignen por motivos de salud, quienes concursan en la región donde han sido reasignados.

### 5.9.3 Etapa nacional

5.9.3.1 Esta etapa se encuentra a cargo del Minedu y se aplica la PUN a todos los postulantes inscritos. Dicha prueba evaluará los conocimientos pedagógicos y disciplinares necesarios para el desarrollo de la enseñanza de acuerdo al grupo de inscripción seleccionado por el postulante. Las características de este instrumento se presentan en el Anexo II de la presente norma.


#### 5.9.3.2 Aplicación de la PUN

5.9.3.2.1 La PUN es aplicada en lugar, fecha y hora fijadas por el Minedu. Dentro del plazo señalado en el cronograma, el postulante será informado mediante el portal institucional del Minedu, sobre el centro de evaluación que le ha sido asignado y la hora de ingreso al mismo.

5.9.3.2.2 Para efectos de rendir la citada prueba, cada postulante debe seguir el siguiente procedimiento:

- Presentarse puntualmente al centro de evaluación correspondiente, portando únicamente su Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carnet de Extranjería. Una vez comprobada su identidad y registrada la hora de su ingreso al centro, debe dirigirse al aula asignada para rendir la prueba.
- Identificarse con su DNI o Carnet de Extranjería en el aula, ubicarse en el lugar que le sea asignado y seguir todas las indicaciones de los aplicadores.
- Responder las preguntas del cuadernillo de prueba de manera individual, dentro del tiempo programado, y sin utilizar ningún material de consulta.
- Marcar sus respuestas en la Ficha de Respuesta entregada para tal efecto dentro del tiempo de desarrollo de la prueba. Las respuestas marcadas en el cuadernillo no son tomadas en cuenta.




 <b>PERU</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	NT-001-01-MINEDU	Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019

- e) Una vez concluida la resolución del cuadernillo de prueba o el tiempo asignado para el desarrollo de la evaluación (3 horas), lo que ocurra primero, el postulante debe entregar tanto el cuadernillo de prueba como la Ficha de Respuesta al aplicador. Está terminantemente prohibido romper o extraer una parte o todo el cuadernillo de prueba o Ficha de Respuesta.
- f) Culminada la evaluación, el postulante debe retirarse inmediatamente del aula y del centro de evaluación.
- 5.9.3.2.3 Todos los materiales y útiles necesarios para la resolución de la prueba son proporcionados en el aula del centro de evaluación.
- 5.9.3.2.4 El postulante no debe ingresar objetos de ninguna clase al centro de evaluación tales como aparatos electrónicos (celular, reproductor de sonido, cámara de fotos o video, grabadora o sistema de audio, *laptop*, *tablet*, etc.), cuadernos, hojas de papel, carteras, maletines, mochilas, bolsas, alimentos, etc. La identificación de cualquier pertenencia no permitida dentro del centro de evaluación determina el retiro del postulante del mismo y del concurso.
- 5.9.3.2.5 El postulante debe respetar las disposiciones e instrucciones de los responsables del centro de evaluación y de los aplicadores. Las eventuales incidencias que pudieran surgir y perjudiquen el normal funcionamiento del proceso de evaluación son registradas por los responsables del centro para las acciones administrativas que resulten pertinentes y, reportadas al Comité de Vigilancia y al Minedu, pudiendo determinarse el retiro del postulante del centro de evaluación y del concurso.
- 5.9.3.2.6 Durante el desarrollo de la PUN el ingreso al centro de evaluación y las aulas de evaluación es restringido, permitiéndose únicamente el ingreso de personas autorizadas por el Minedu y de los representantes del Ministerio Público ante la tentativa o comisión de un hecho delictivo a fin de adoptar las acciones que, en el marco de sus funciones, consideren pertinentes.
- 5.9.3.2.7 No se permitirá el ingreso de postulantes que evidencien encontrarse en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de sustancias alucinógenas.
- 5.9.3.3 **Calificación y publicación de resultados preliminares de la PUN**
- 5.9.3.3.1 Culminada la aplicación de la PUN, el Minedu procede a su calificación a partir de la lectura de las Fichas de Respuesta de los postulantes. Dicha calificación constituye un procedimiento automático, informatizado y anónimo.
- 5.9.3.3.2 En la fecha prevista en el cronograma, a través del portal institucional del Minedu, los postulantes pueden acceder a sus resultados individuales obtenidos, a través de un sistema de consulta confidencial, empleando el usuario y contraseña que le fue asignado en el proceso de inscripción.
- 5.9.3.4 **Presentación y resolución de reclamos**
- 5.9.3.4.1 Los reclamos sobre el puntaje obtenido en la PUN deben ser presentados por los postulantes a través del aplicativo digital que se ofrece para este fin en el portal institucional del Minedu. El plazo para la presentación y resolución de reclamos será previsto en el cronograma.





 <b>PERU</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	<b>NT-001-01-MINEDU</b>	Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019

### 5.9.3.5 **Publicación de resultados finales de la PUN**

- 5.9.3.5.1 Concluido el plazo para resolver los reclamos, el Minedu publica la relación de postulantes que pasan a la Etapa Descentralizada en cada región a la que postularon. Dicha información es difundida por las DRE y UGEL, en sus portales institucionales y medios de comunicación masiva a su alcance.
- 5.9.3.5.2 Todo postulante puede acceder a sus resultados individuales a través de un sistema de consulta confidencial, empleando el usuario y contraseña que le fue asignado en el proceso de inscripción.

### 5.9.3.6 **Publicación de plazas vacantes de ascenso puestas en concurso**

- 5.9.3.6.1 Dentro del plazo establecido en el cronograma, el Minedu publica en su portal institucional las plazas vacantes de ascenso, según región y escala magisterial a la que postula, puestas en concurso en los cinco (5) grupos de competencia siguientes: i) EBR – Nivel Inicial; ii) EBR – Nivel Primaria; iii) EBR – Nivel Secundaria; iv) EBA y v) EBE.
- 5.9.3.6.2 La citada relación debe ser difundida por las DRE y UGEL a través de sus portales institucionales, locales institucionales y otros medios de comunicación masiva a su alcance.


### 5.9.4 **Etapa descentralizada**

- 5.9.4.1 En esta etapa participan, únicamente, los postulantes que superaron el puntaje mínimo establecido en la Etapa Nacional para la escala a la que postulan, presentado en el Anexo II. Esta etapa está a cargo de los Comités de Evaluación, conformados según lo dispuesto en el numeral 5.5 de la presente Norma Técnica.

#### 5.9.4.2 **Acreditación de requisitos y del derecho a recibir la bonificación por discapacidad**

- 5.9.4.2.1 Dentro del plazo establecido en el cronograma, los postulantes que continúan en concurso deben presentar ante mesa de partes del Comité de Evaluación, la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos, a través de una declaración jurada debidamente firmada en original, según formato del Anexo I.
- 5.9.4.2.2 La bonificación por discapacidad prevista en la Ley N° 29973, consiste en otorgar el 15% sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación. Para recibirla, el postulante debe presentar ante la mesa de partes del Comité de Evaluación correspondiente dentro del plazo establecido en el cronograma, copia simple del certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS, públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, o por las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) a cargo del Ministerio de Salud; o en su defecto, la Resolución de Discapacidad emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).
- 5.9.4.2.3 El Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma para el desarrollo de la evaluación descentralizada, realiza la verificación del cumplimiento de requisitos y, de ser el caso, del derecho a recibir la bonificación por discapacidad. Asimismo, absuelve los reclamos que presenten los postulantes respecto del proceso de verificación e ingresa los



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	NT-001-01-MINEDU	Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019

resultados de la verificación realizada en el aplicativo dispuesto por el Minedu.

5.9.4.2.4 En caso que el postulante no cumpla con acreditar los requisitos correspondientes dentro del plazo establecido, el Comité de Evaluación procederá a retirarlo del concurso, debiendo comunicar dicha situación a la DIED - Minedu y al postulante, a través del aplicativo respectivo.

5.9.4.3 **Verificación del cumplimiento de requisitos, del derecho a recibir la bonificación por discapacidad y valoración de la trayectoria profesional**

5.9.4.3.1 El Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, solicita al Área de Escalafón de la UGEL o el que haga sus veces los Informes Escalafonarios de los postulantes a ser evaluados, a fin de verificar el cumplimiento de requisitos y valorar su trayectoria profesional.

5.9.4.3.2 El Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, procede a revisar el informe escalafonario correspondiente y la documentación presentada por el postulante, a fin de verificar el cumplimiento de requisitos, el derecho a recibir la bonificación por discapacidad, de ser el caso, y asignar el puntaje correspondiente a la trayectoria profesional, según la Matriz de Valoración presentada en el Anexo II. Dicho Comité ingresa los resultados obtenidos por cada postulante en el aplicativo dispuesto por el Minedu.

5.9.4.3.3 El Minedu presenta los resultados preliminares de la Etapa Descentralizada a través de su portal institucional. El postulante puede acceder a sus resultados individuales, a través del aplicativo, empleando el usuario y contraseña que le fue asignado en el proceso de inscripción.

5.9.4.3.4 El postulante puede presentar su reclamo sobre los resultados preliminares de la Etapa Descentralizada dentro del plazo previsto en el cronograma, ante el Comité de Evaluación que lo evaluó.

5.9.4.3.5 El Comité de Evaluación resuelve los reclamos que presenten los postulantes respecto de la evaluación a su cargo dentro del plazo establecido en el cronograma y, en los casos que corresponda, ingresa los resultados de las evaluaciones a su cargo en el aplicativo dispuesto por el Minedu, dentro del plazo establecido en el cronograma.

5.9.4.3.6 Cada Comité de Evaluación es responsable de los eventuales errores u omisiones en los que pudiera incurrir durante el ingreso de los resultados de la Etapa Descentralizada.


5.9.5 **Asignación de plazas vacantes de ascenso**

5.9.5.1 La asignación de plazas vacantes de ascenso regional la realiza el Minedu en estricto orden de mérito, dentro de los cinco (5) grupos de competencia y escala magisterial a la que postulan, según el puntaje final obtenido por los postulantes, hasta que se cubra la totalidad de plazas vacantes de ascenso asignadas a cada región, grupo de competencia y escala magisterial.

5.9.5.2 En caso de empate en el puntaje final, el orden de mérito se establece considerando los siguientes criterios, en orden de prelación:


- a) Mayor puntaje en la PUN.
- b) Mayor puntaje en el rubro "Formación Académica y Profesional" de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional señalada en el Cuadro N° 3 del Anexo II.



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	<b>NT-001-01-MINEDU</b>	Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019

- c) Mayor puntaje en el rubro “Experiencia Profesional” de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional señalada en el Cuadro N° 3 del Anexo II.
- d) Mayor puntaje en el criterio 1.1 Estudios de Post-grado, del rubro “Formación Académica y Profesional” de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional señalada en el Cuadro N° 3 del Anexo II.
- 5.9.5.3 De persistir los casos de empate luego de haberse aplicado los criterios de desempate mencionados en el numeral anterior, se realiza el siguiente procedimiento, en orden de prelación:
- En caso no haya plazas vacantes de ascenso a nivel regional disponibles para asignar a todos los postulantes empatados, se asigna a dichos postulantes las vacantes de ascenso a nivel nacional del mismo grupo de competencia y escala magisterial.
  - De resultar insuficientes dichas vacantes de ascenso, se asigna a los postulantes empatados las plazas vacantes de ascenso a nivel nacional de la misma escala magisterial y del grupo de competencia que tenga mayor número de plazas vacantes.
  - De persistir el empate, y no haya más plazas vacantes disponibles en la misma escala magisterial, se considera como criterio de desempate adicional, el tiempo de servicio del postulante como profesor desde su nombramiento.
- 5.9.5.4 Si luego de asignadas las plazas vacantes, quedasen plazas vacantes de ascenso sin asignar en alguna región, el Minedu las asigna, en estricto orden de mérito a nivel nacional, a los postulantes del mismo grupo de competencia y la misma escala magisterial, siempre que hubieran superado la puntuación mínima requerida en la Etapa Nacional y hayan acreditado el cumplimiento de requisitos ante el Comité de Evaluación.
- 5.9.5.5 En caso de existir empates, se aplican los criterios mencionados en el numeral 5.9.5.2. De persistir el empate se asignan a dichos postulantes las plazas vacantes, correspondientes a su escala magisterial, del grupo de competencia con mayor número de vacantes de ascenso sin asignar.
- 5.9.5.6 De existir plazas vacantes sin asignar en uno o más grupos de competencias, estas se asignan entre los postulantes restantes de la misma escala a nivel nacional, en estricto orden de mérito, sin considerar su grupo de competencia; siempre que hubieran superado la puntuación mínima requerida en la Etapa Nacional y hayan acreditado el cumplimiento de requisitos ante el Comité de Evaluación
- 5.9.5.7 En caso de existir empates, se aplican los criterios de desempate previstos en el numeral 5.9.5.2. y de persistir el empate, se aplica el literal c) del numeral 5.9.5.3.
- 5.9.6 Publicación de resultados finales del concurso**
- 5.9.6.1 Concluido el proceso de evaluación de la Etapa Descentralizada, el Minedu publica, dentro del plazo establecido en el cronograma, los resultados finales del concurso en cada región, según la información remitida por los Comités de Evaluación.
- 5.9.7 Emisión de resoluciones**
- 5.9.7.1 Las DRE y UGEL que tengan condición de Unidad Ejecutora, según corresponda, emiten las respectivas resoluciones de ascenso de escala magisterial en el plazo establecido en el cronograma. Excepcionalmente, las



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	NT-001-01-MINEDU	Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019

resoluciones de ascenso de escala magisterial podrán ser emitidas por las Unidades Operativas, siempre que la Unidad Ejecutora a la que pertenece, delegue dichas facultades mediante resolución.

- 5.9.7.2 En caso la DRE o UGEL verifique que algún profesor que figure en la lista de resultados definitivos de ascenso de escala no cumple con los requisitos previstos en el numeral 5.6 de la Norma Técnica procede a notificar a dicho postulante, dentro del plazo establecido para la emisión de resoluciones, su decisión de no emitir la resolución correspondiente, con copia a la Dirección General de Desarrollo Docente del Minedu.
- 5.9.7.3 La omisión o retraso en la emisión de la resolución genera responsabilidad administrativa funcional y no afecta el derecho del postulante ganador. Las resoluciones de ascenso de escala magisterial deben ser emitidas necesariamente a través del Nexus, caso contrario carecen de validez. Una vez emitidas las resoluciones de ascenso, cada DRE y UGEL se encarga de notificar a los postulantes las mismas.

### 5.9.8 Etapa excepcional

#### 5.9.8.1 Asignación de plazas vacantes de ascenso a nivel nacional

- 5.9.8.1.1 Si luego de la asignación de plazas vacantes, quedasen plazas vacantes de ascenso sin asignar a nivel nacional, el Minedu asignará en orden de mérito a nivel nacional según el puntaje final, sin considerar el grupo de competencia ni escala magisterial hasta el límite presupuestal de las mismas. En caso de existir empates, se aplican los criterios de desempate previstos en el numeral 5.9.5.2. y de persistir el empate, se aplica el literal c del numeral 5.9.5.3.


#### 5.9.8.2 Emisión de resoluciones de la Etapa Excepcional

- 5.9.8.2.1 Las DRE o UGEL, según corresponda, emiten las resoluciones de ascenso a los ganadores de la Etapa Excepcional conforme a la señalado en el numeral 5.9.7.

## 6 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 6.1 El requisito previsto en el numeral 52.2 del artículo 52 del Reglamento de la LRM no será considerado en la presente convocatoria, de conformidad con lo señalado en la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la LRM.
- 6.2 Los profesores que se encuentren en uso de licencia con o sin goce de remuneraciones pueden participar en el concurso siempre que reúnan los requisitos previstos en el numeral 5.6.
- 6.3 El puntaje final obtenido por los postulantes en el concurso es cancelatorio, solo tiene efectos para el presente concurso. No genera ni otorga ningún derecho para cubrir plaza vacante alguna, fuera del mismo.
- 6.4 El ascenso a la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima escala magisterial no genera en ningún caso cambio de la modalidad/forma educativa, nivel/ciclo o especialidad/familia profesional en la que labora el profesor.
- 6.5 La vigencia del ascenso a la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima escala magisterial es a partir del primer día hábil de marzo de 2020.



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	NT-001-01-MINEDU	Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019

- 6.6 En el caso de los postulantes que dependen directamente de la DRE, esta asume las funciones y responsabilidades asignadas a la UGEL en la presente Norma Técnica.
- 6.7 En el caso de los postulantes que se desempeñen en las sedes administrativas de las UGEL o DRE, la instancia de gestión descentralizada en la que se desempeñan asume la evaluación de los mismos.
- 6.8 En el caso de los postulantes que laboran en las II.EE. públicas militares con nivel de Unidad Ejecutora, la DRE asume la evaluación de los mismos, así como las funciones y responsabilidades asignadas a la UGEL en la presente Norma Técnica.
- 6.9 En cualquier estado del proceso, en caso se compruebe la presentación de documentación o declaración falsa por parte del postulante, este será retirado del concurso por disposiciones del Minedu, la DRE o UGEL o el Comité de Evaluación, según corresponda; sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan. En caso que la situación descrita anteriormente sea detectada luego de haberse emitido la resolución de ascenso, la DRE o UGEL, según corresponda, procede a dejar sin efecto dicho acto, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda, debiendo informar al Minedu sobre las acciones adoptadas.
- 6.10 En caso de detectarse que un postulante ha sido suplantado, este será automáticamente descalificado, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que el Minedu adopte.
- 6.11 Los postulantes involucrados en la realización de cualquier acción dirigida a sustraer, reproducir en forma impresa o digital, en todo o en parte, los instrumentos o documentación relativa a las evaluaciones previstas en el artículo 13 de la LRM, antes, durante o después de la aplicación de las mismas, así como cualquier otra acción dirigida a alterar o afectar sus resultados o a obtener beneficio para sí o para terceros, serán sancionados e impedidos de participar en los concursos de acceso a cargos, ascenso de escala magisterial, ingreso a la CPM y contratación docente, convocados durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de ocurridos los hechos.
- 6.12 Los recursos administrativos que se resuelvan en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, no retrotraen las etapas del concurso ya concluidas, por el carácter preclusivo de las mismas. Los miembros de los Comités de Evaluación son responsables administrativa y/o judicialmente de los actos que realicen en el marco de las funciones asignadas en el concurso.
- 6.13 Todo aquello que no sea contemplado por la presente norma o que requiera autorización del Minedu será resuelto por la Dirección General de Desarrollo Docente, en el marco de sus competencias.

## 7 RESPONSABILIDADES

La aplicación de la presente norma es responsabilidad del Minedu, las DRE y las UGEL.


## 8 ANEXOS

Anexo I: Formato de Declaración Jurada.

Anexo II: Modelo de Evaluación e Instrumentos del Concurso.

Anexo III: Grupos de inscripción.



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento
	NT-001-01-MINEDU	normativo Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019

## ANEXO I FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA

Yo, .....,  
identificado (a) con DNI N° ....., y con domicilio actual en  
.....;

### DECLARO BAJO JURAMENTO<sup>1</sup>:

- ✓ No haber sido condenado por delito doloso.
- ✓ No haber sido condenado en el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, así como haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos; y en los alcances de la Ley N° 29988, y los literales c) y j) del artículo 49 de la Ley de Reforma Magisterial, además de no encontrarse dentro de los alcances de la Ley N° 30794 y la Ley N° 30901.
- ✓ No tener sanción vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).
- ✓ No estar cumpliendo sanción administrativa de suspensión o cese temporal en el cargo durante el desarrollo del concurso.

Así como, cumplir los requisitos y condiciones establecidas en el numeral 5.6 de la "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019", aprobada por Resolución ..... N°.....-2019-MINEDU.

Firmo la presente declaración, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concordado con el artículo 34 de la citada norma. Asimismo declaro tener conocimiento que la falsa declaración en un procedimiento administrativo constituye la comisión de un delito previsto en el artículo 411 del Código Penal.

En fe de lo cual firmo la presente.


En..... el..... de..... de 2019



\_\_\_\_\_  
FIRMA

DNI:

<sup>1</sup> Los requisitos deben cumplirse desde la fecha de término de la etapa de inscripción de postulantes al concurso hasta la emisión del acto resolutorio de ascenso de escala magisterial. La presentación de los mismos se realiza en la fecha prevista en el cronograma del presente concurso.

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	<b>NT-001-01-MINEDU</b>	Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019

## ANEXO II MODELO DE EVALUACIÓN E INSTRUMENTOS DEL CONCURSO

El concurso de ascenso considera dos etapas: a) Nacional, y b) Descentralizada. La Etapa Nacional es clasificatoria, es decir, es requerido superar el puntaje mínimo establecido en ella para poder pasar a la Etapa Descentralizada.

### 1. ETAPA NACIONAL

En esta etapa se aplica la PUN que evalúa la comprensión del desarrollo de procesos formativos y pedagógicos desde los enfoques y principios señalados en los documentos curriculares vigentes y en las teorías contemporáneas de desarrollo y educación.

Asimismo, evalúa los conocimientos de la didáctica específica de la especialidad, necesarios para conducir procesos de aprendizaje de acuerdo a la secuencia típica de desarrollo de las capacidades y nociones involucradas, atendiendo de manera pertinente las dificultades de los estudiantes y asumiendo estrategias eficaces frente a errores típicos en la construcción de los aprendizajes.

Finalmente, evalúa el conocimiento solvente de la disciplina o especialidad que se enseña; así como el uso de dicho conocimiento para dar soluciones a situaciones problemáticas propias del contexto educativo.


La PUN consta de un total de sesenta (60) ítems. Cada ítem correctamente respondido otorga al postulante un punto y medio (1,5), de forma que el puntaje máximo es de noventa (90) puntos. Para superar esta prueba el postulante debe responder correctamente la cantidad de ítems que corresponde a la escala magisterial que postula, como se detalla en el cuadro que se presenta a continuación:

**Cuadro 1. Puntaje mínimo requerido según la escala magisterial a la que se postula**

Escala Magisterial a la que se postula	Cantidad total de ítems	Cantidad mínima de ítems correctamente respondidos	Valor del ítem	Puntaje Máximo	Puntaje mínimo requerido
2da. Escala	60	36	1,5	90	<b>54</b>
3ra. Escala	60	38	1,5	90	<b>57</b>
4ta. Escala	60	40	1,5	90	<b>60</b>
5ta. Escala	60	42	1,5	90	<b>63</b>
6ta. Escala	60	44	1,5	90	<b>66</b>
7ma. Escala	60	46	1,5	90	<b>69</b>

La aplicación de la PUN se realiza en la fecha determinada por el cronograma en los locales de evaluación dispuestos para este efecto en todas las regiones del país. Para responder a esta prueba, se ha asignado un tiempo máximo de tres (3) horas. En la aplicación, el postulante recibe la prueba en formato impreso y debe colocar sus respuestas en la Ficha de Respuesta que le es entregada en el aula.



 <b>PERU</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento
	NT-001-01-MINEDU	normativo Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019

## 2. ETAPA DESCENTRALIZADA

En la Etapa Descentralizada participan solo aquellos postulantes que superaron el puntaje mínimo requerido de la PUN aplicada en la Etapa Nacional.

En esta etapa se verifica el cumplimiento de requisitos y el derecho a recibir la bonificación por discapacidad, de ser el caso; así como se valora la trayectoria profesional (formación académica y profesional, méritos, y experiencia profesional) de los postulantes. Estos aspectos son evaluados por el Comité de Evaluación.

La trayectoria profesional es valorada por el Comité de Evaluación mediante un Registro de Trayectoria Profesional (Matriz de Valoración) que permite calificar de forma estandarizada la formación académica y profesional, méritos y experiencia profesional acreditada por el postulante.

**Cuadro N° 2: Etapa Descentralizada**

Dimensión	Instrumento	Puntaje Máximo	Puntaje Mínimo
Trayectoria Profesional	Valoración de la Trayectoria Profesional (Matriz de Valoración)	50	---

Este instrumento evalúa tres (3) aspectos:

- Formación Académica y Profesional.
- Méritos.
- Experiencia Profesional.


El puntaje máximo de este instrumento es de cincuenta (50) puntos. Este instrumento no tiene puntaje mínimo requerido.

El postulante acredita su Trayectoria Profesional mediante el informe escalafonario que el Comité de Evaluación solicita al Área de Escalafón de la UGEL o el que haga sus veces, el cual verificará y calificará la Trayectoria Profesional del postulante, considerando los valores que se presentan en la matriz siguiente:







 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	<b>NT-001-01-MINEDU</b>	Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019


115-2019-MINEDU

**Cuadro N° 3. MATRIZ DE VALORACIÓN DE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL\***

RUBRO	CRITERIO	SUB CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR RUBRO
1. FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL	1.1 Estudios de Posgrado. (Seleccione solo un casillero que corresponda al máximo grado académico obtenido)	<input type="checkbox"/> Grado de Doctor. (15 puntos)	15	25
		<input type="checkbox"/> Estudios concluidos de doctorado. (12 puntos)		
		<input type="checkbox"/> Grado de Maestro/Magíster. (8 puntos)		
		<input type="checkbox"/> Estudios concluidos de maestría. (4 puntos)		
		<input type="checkbox"/> Diplomados de Posgrado. (2 puntos)		
	1.2 Título de segunda especialidad u otro título profesional pedagógico.	3		
	1.3 Especialización.	3		
	1.4 Capacitación en los últimos cinco (5) años.	2		
	1.5 Actualización en los últimos cinco (5) años.	2		
2. MÉRITOS	2.1 Palmas Magisteriales.		4	10
	2.2 Reconocimiento por logro o contribución en la gestión y/o práctica pedagógica y/o por haber ganado el concurso de Buenas Prácticas Docentes del Minedu, reconocido por resolución.		3	
	2.3 Libro en autoría o coautoría.		3	
3. EXPERIENCIA PROFESIONAL	3.1 Experiencia como profesor de aula en IE pública de Educación Básica o como profesor coordinador, reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año lectivo** hasta 6 puntos)		6	15
	3.2 Experiencia en el cargo de Director o Subdirector en IE pública de Educación Básica, reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año lectivo** hasta 4 puntos)		4	
	3.3 Director o Jefe de Gestión Pedagógica en DRE o UGEL, con permanencia mínima de un año en el cargo, reconocido por acto resolutivo.		3	
	3.4 Especialista en Educación en el Área de Gestión Pedagógica, con permanencia mínima de un año en el cargo, reconocido por acto resolutivo.		2	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>				<b>50</b>

(\*) Los criterios de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional se verifican únicamente con el Informe Escalafonario.


(\*\*) Año lectivo: Período del año en el que se desarrollan las clases en las I.E.E. públicas de Educación Básica.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	<b>NT-001-01-MINEDU</b>	Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019

### 3. OBTENCIÓN DEL PUNTAJE FINAL

La obtención del Puntaje Total para el establecimiento del orden de mérito en el concurso de ascenso se realiza sumando el puntaje de la PUN y el puntaje de la Etapa Descentralizada que valora la trayectoria profesional. Para establecer el Puntaje Final, al Puntaje Total se le aplica la bonificación por discapacidad cuyo derecho acredite el postulante.



 <b>PERU</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	<b>NT-001-01-MINEDU</b>	Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019

### ANEXO III GRUPOS DE INSCRIPCIÓN

N°	MODALIDAD	NIVEL / CICLO	GRUPO DE COMPETENCIA	GRUPO DE INSCRIPCIÓN
1	EBR	Inicial	EBR Inicial	Inicial
2	EBR	Primaria	EBR Primaria	Primaria
3	EBR	Primaria		Educación Física
4	EBR	Primaria		Aula de Innovación Pedagógica
5	EBR	Secundaria		Arte y Cultura
6	EBR	Secundaria	EBR Secundaria	Ciencia y Tecnología
7	EBR	Secundaria		Comunicación
8	EBR	Secundaria		Educación Física
9	EBR	Secundaria		Educación para el Trabajo
10	EBR	Secundaria		Educación Religiosa
11	EBR	Secundaria		Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica
12	EBR	Secundaria		Ciencias Sociales
13	EBR	Secundaria		Inglés
14	EBR	Secundaria		Aula de Innovación Pedagógica
15	EBR	Secundaria		Matemática
16	EBA	Inicial/Intermedio		EBA
17	EBA	Avanzado	Ciencia, Ambiente y Salud	
18	EBA	Avanzado	Educación Física	
19	EBA	Avanzado	Ciencias Sociales	
20	EBA	Avanzado	Comunicación Integral	
21	EBA	Avanzado	Educación Artística	
22	EBA	Avanzado	Educación para el Trabajo	
23	EBA	Avanzado	Educación Religiosa	
24	EBA	Avanzado	Idioma extranjero (Inglés)	
25	EBA	Avanzado	Matemática	
26	EBE	Inicial/Primaria	EBE	Inicial/Primaria

